



## *Poder Legislativo*

*El Senado y la Cámara de  
Representantes de la República  
Oriental del Uruguay, reunidos en  
Asamblea General,  
Decretan*

Artículo único.- Incorpórase al numeral 1) del artículo 487 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por los artículos 27 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011 y 22 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015 (artículo 46 del TOCAF), el siguiente inciso:

"Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, en el caso de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, cuando se trate de vínculo de dirección o dependencia, podrá darse curso a las ofertas cuando las personas no tengan poder de decisión en el proceso de adquisición, de lo que deberá dejarse constancia expresa en el expediente mediante declaración jurada, sujeta a la pena dispuesta por el artículo 239 del Código Penal".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de mayo de 2019.

VIRGINIA ORTIZ  
Secretaria

MARÍA CECILIA BOTTINO  
Presidenta